

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto que data al 23 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 1367

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860035827-5
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

DEMANDADO: ADRIANA MILENA CARDONA SANTAMARIA
C.C.38601725
adrianamijuan@hotmail.com

RADICACION: 2020-000702-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante frente al **Auto No. 442 del 23 de febrero de 2021**, por medio del cual se rechazó la demanda en la presente diligencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de febrero de 2021, el Despacho resolvió rechazar la demanda incoada, en razón a que la parte actora no había cumplido con la subsanación requerida en auto No. 321 del 11 de febrero de 2021.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

“(…) sea lo primero indicar al despacho que por error involuntario de tipo mecanográfico en el número de la radicación se colocó **2020-725**, cuando el número correcto es el **2020-702**.

Lo segundo, es que a pesar de la falla en el número del radicado se cumplió dentro del plazo con la subsanación del proceso, enviándose correo al despacho el día 19 de febrero de 2021 a las 3:36pm”

Finalmente, y sumado a lo anterior expresa que se aporta archivo en formato PDF del correo electrónico donde consta la anterior información.

Así las cosas, tal y como consta en el archivo adjunto aportado por la entonces apoderada de la parte demandante, y habiéndose llevado a cabo la respectiva verificación de lo expuesto en el correo institucional del despacho, se determinó que la subsanación se envió efectivamente dentro del término pertinente, toda vez que la notificación del auto admisorio salió por estado el 12 de febrero de 2021 y la subsanación fue aportada a través de correo electrónico enviado el 19 de febrero de 2021.

Consecuentemente, el error involuntario cometido por la apoderada de la parte demandante al momento de digitalizar y posteriormente enviar el escrito de subsanación con el radicado errado, generó confusión dentro del despacho en el trámite de recepción, y el reparto interno dado al memorial, ya que se añadió el escrito aportado a un proceso distinto, motivo por el cual se entendió que no se había hecho la recepción de la subsanación y por esta razón se procedió al rechazo.

Por lo anterior procede reponer el Auto No.442 del 23 de febrero de 2021, toda vez que ha quedado demostrado que el escrito de subsanación de la demanda fue recepcionado dentro del término que establece el Artículo 318 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE

PRIMERO-REPONER la providencia No.442 del 23 de febrero de 2021, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO- Teniendo en cuenta, lo anterior, se procederá en auto separado a estudiar la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaria

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e55b7e1338a057c3e25a2297d7d2cb8a47c4dd6638e0357108e0fd11cae7ea**

Documento generado en 26/05/2021 08:19:47 AM